



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja - Boyacá

| | |
|-------------------------|-----------------------------------|
| <i>CLASE DE PROCESO</i> | EJECUTIVO |
| <i>DEMANDANTE</i> | WILSON ESTEBAN MARTINEZ MARTINEZ |
| <i>DEMANDADO</i> | ALIRIO BARRERA PUENTES Y OTRO |
| <i>RADICACION</i> | 150013153002-2021-00171-00 |
| <i>INSTANCIA</i> | PRIMERA |

Tunja, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose las diligencias al Despacho para los fines pertinentes, se encuentra que el señor ARISTULIO LEON MORENO, allega petición informando que LUIS ALIRIO BARRERA PUENTES en calidad de DEMANDANDO tiene con el tres (3) obligaciones de crédito respaldadas mediante dos predios hipotecados bajo la modalidad de Hipoteca Abierta Sin Limite De Cuantia En Primer Grado a su nombre, por un valor total de \$230.000.000,00 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES M/CTE) más intereses en los predios identificados con matrículas inmobiliarias NRS. 070-25716 y 070-73614 (Anexos en 2 archivos) con un titulo valor debidamente autenticado en Notaria Publica.

Encuentra este Despacho que aun cuando ya se había citado a la correspondiente audiencia, lo cierto es que es menester dar cumplimiento a lo reglado por el Art. 462 del CGP, en razón a ello, se hace necesario ejercer control de legalidad, disponiendo

la notificación del acreedor hipotecario conforme lo informado por el Señor ARISTULIO LEON MORENO

En orden a lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR citar a ARISTULIO LEON MORENO acreedor hipotecario que se indica en el certificado de tradición de las matrículas inmobiliarias NRS. 070-25716 y 070-73614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, a fin de que haga valer su crédito ante este mismo despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de la demanda, de acuerdo con lo ordenado en Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: DEJESE SIN EFECTOS el auto de fecha veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14º del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de del Decreto 806 de 2020, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado No 11 hoy
ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Firmado Por:

**Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f094bbee5603288239e8a662c2a77bca54c6f89dff88468f7377d6e86e3135**

Documento generado en 07/04/2022 03:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>